



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04564-2022-PHC/TC
SAN MARTÍN
LUIS ALBERTO LLERENA
GARCÍA REPRESENTADO POR
DON OMAR ANTONIO GARCÍA
RAMÍREZ (ABOGADO)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2024

VISTA

La solicitud de acumulación, de fecha 1 de diciembre de 2023, presentada por don Omar Antonio García Ramírez abogado de don Luis Alberto Llerena García, a fin de que se acumule el Expediente 04587-2023-PHC/TC al Expediente 04564-2022-PHC/TC; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto en los artículos 113 del Nuevo Código Procesal Constitucional y 14 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos constitucionales cuando exista conexidad entre ellos.
2. En el proceso de *habeas corpus* recaído en el Expediente 04564-2022-PHC/TC, el 19 de julio de 2022, don Luis Alberto Llerena García interpuso demanda de *habeas corpus* contra los integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, magistrados Paredes Bardales, García Molina y Campos Salazar¹. Denuncia la vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
3. Solicita que se declare la nulidad de la sentencia condenatoria, Resolución 10, de fecha 26 de octubre de 2021², en el extremo que dispuso la ejecución provisional de la condena de nueve años que se le impuso en el proceso penal por el delito de cohecho pasivo específico³; y que, como consecuencia, se disponga su inmediata libertad.
4. Don Luis Alberto Llerena García alega que la sentencia, Resolución 10, de fecha 26 de octubre de 2021, dispuso la ejecución inmediata de la condena sin tener presente lo establecido en el artículo 402, numeral 2

¹ F. 50 del Expediente 04564-2022-PHC/TC

² F. 2 del Expediente 04564-2022-PHC/TC

³ Expediente Penal 00105-2019-45-2201-SP-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04564-2022-PHC/TC
SAN MARTÍN
LUIS ALBERTO LLERENA
GARCÍA REPRESENTADO POR
DON OMAR ANTONIO GARCÍA
RAMÍREZ (ABOGADO)

del nuevo Código Procesal Penal, que señala que si el condenado estuviere en libertad –como es su caso, pues no tenía vigente mandato de prisión preventiva en el proceso penal– y se le impone pena privativa de la libertad de carácter efectivo, el juez puede optar por su inmediata ejecución. Asimismo, expresa que los emplazados desestimaron el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que desestimó su solicitud sobre suspensión de la ejecución de la pena, mediante auto de apelación, resolución de fecha 7 de junio de 2022⁴, sin una debida motivación, pues solo se ha limitado a señalar que la pena es grave y que existe peligro de fuga, dado que no asistió a la lectura íntegra de sentencia.

5. En el proceso de *habeas corpus* recaído en el Expediente 04587-2023-PHC/TC, el 10 de marzo de 2023, don Omar Antonio García Ramírez abogado de don Luis Alberto Llerena García, interpuso demanda de *habeas corpus* contra los integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, señores magistrados Paredes Bardales, García Molina y Campos Salazar; y contra los magistrados integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores San Martín Castro, Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez⁵. Solicita que se declare nula la sentencia condenatoria, Resolución 10, de fecha 26 de octubre de 2021, mediante la cual el favorecido fue condenado a nueve años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito de cohecho pasivo específico, y la sentencia de apelación suprema de fecha 14 de febrero de 2023⁶, que confirmó la condena⁷; y que, como consecuencia, se disponga su inmediata libertad. Se alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, defensa, a la tutela procesal efectiva, a la prueba y del principio de congruencia recursal.
6. El recurrente afirma que las decisiones judiciales cuestionadas han sido emitidas en forma indebida, al considerar que no se ha acreditado el ingreso del favorecido a las instalaciones de la Fiscalía Provincial Mixta de Shilcayo, lugar donde supuestamente se produjo el hecho imputado (cohecho). Además, cuestiona que no se ha realizado una valoración

⁴ F. 34 del Expediente 04564-2022-PHC/TC

⁵ F. 142 del pdf del Expediente 04587-2023-PHC/TC

⁶ F. 5 del pdf del Expediente 04587-2023-PHC/TC

⁷ Expediente Penal 00105-2019-45-2201-SP-PE-01 / Sentencia de Apelación 92-2021-San Martín



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04564-2022-PHC/TC
SAN MARTÍN
LUIS ALBERTO LLERENA
GARCÍA REPRESENTADO POR
DON OMAR ANTONIO GARCÍA
RAMÍREZ (ABOGADO)

conjunta de los medios probatorios, pues solo fueron mencionados, y no fueron sustentados en forma lógica. Agrega que los emplazados han condenado al favorecido solo mediante prueba indiciaria, en la medida en que no existe medio probatorio directo que logre acreditar el hecho imputado. Además, el colegiado superior no brindó respuesta a todos los agravios del recurso de apelación de sentencia.

7. Evaluada la solicitud de acumulación, este Tribunal aprecia que los procesos constitucionales, cuya acumulación se pretende, no guardan una manifiesta conexidad entre sí, puesto que, si bien las resoluciones cuestionadas se dictaron al interior del mismo proceso penal seguido contra don Luis Alberto Llerena García, se tiene que las pretensiones son distintas. En efecto, en el caso del Expediente 04564-2022-PHC/TC se cuestiona la sentencia condenatoria solo en el extremo que dispuso la ejecución provisional de la pena, pese a que durante el trámite del proceso penal en cuestión al favorecido no se le impuso prisión preventiva; y, en el caso del Expediente 04587-2023-PHC/TC, se pretende la nulidad de la sentencia condenatoria y de su confirmatoria en cuanto a la determinación de la responsabilidad penal del favorecido.
8. Por consiguiente, este Tribunal estima que no procede el pedido de acumulación y la tramitación de ambos debe continuar en el estado que se encuentren.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acumulación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE PACHECO ZERGA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL